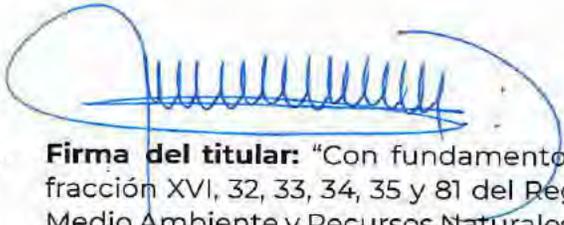




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0035/12/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3752/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-68/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Chiapas**, en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través de **Oscar Rigoberto Coello Domínguez**, en su carácter de Representante Legal, en relación al proyecto denominado **“Modernización del camino: E.C. (Tonalá-Pijijiapan Francisco I. Madero, con una longitud de 6.30 km (del 0+000 al 6+300) ubicado en el municipio de Tonalá, Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DC-0035/12/21**, con los medios de notificación:

[Redacted text]

y autorizado para oír y recibir notificaciones el **C. Ernesto Alonso Escobar González**; se dicta la siguiente Resolución en la cual se le hace del conocimiento lo siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día nueve de diciembre del presente, **“El promovente”** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **“El Proyecto”**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3752/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-68/2021

Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías de Generales de Comunicación	“Modernización del camino: E.C. (Tonalá-Pijijiapan Francisco I. Madero, con una longitud de 6.30 km (del 0+000 al 6+300) ubicado en el municipio de Tonalá, Chiapas”		Francisco I. Madero, Tonalá, Chiapas
Origen del recurso	Federal	Clasificación de camino proyectado	“C”
Se construye sobre camino existente	Sí	Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)	100 vehículos
Velocidad Máxima	40-80 km/h	Ancho de calzada	6.00 m
		Ancho de corona	7.00 m
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	Sí





Longitud	6.3 Km	Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI)	<ul style="list-style-type: none"> • Pastizal cultivado • Urbano 		
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:					
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES		
SI	NO	NO	NO		
Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino					
Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
EST-PV 1	453,412.05	1,751,022.68	EST-PV 339	451,674.01	1,748,705.64

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **“El Proyecto”** se encuentra lo siguiente:

- De las coordenadas:** En la memoria física y electrónica presentada se encuentran las 339 coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo total del camino con puntos de inflexión, por lo que en el cuadro previamente presentado únicamente se establecen la coordenada inicial y final, y en la Figura No. 1 se muestra el trazo total del camino. Asimismo, presentan las características de la superficie de rodamiento, las obras de drenaje, y fotografías del trazo del camino.



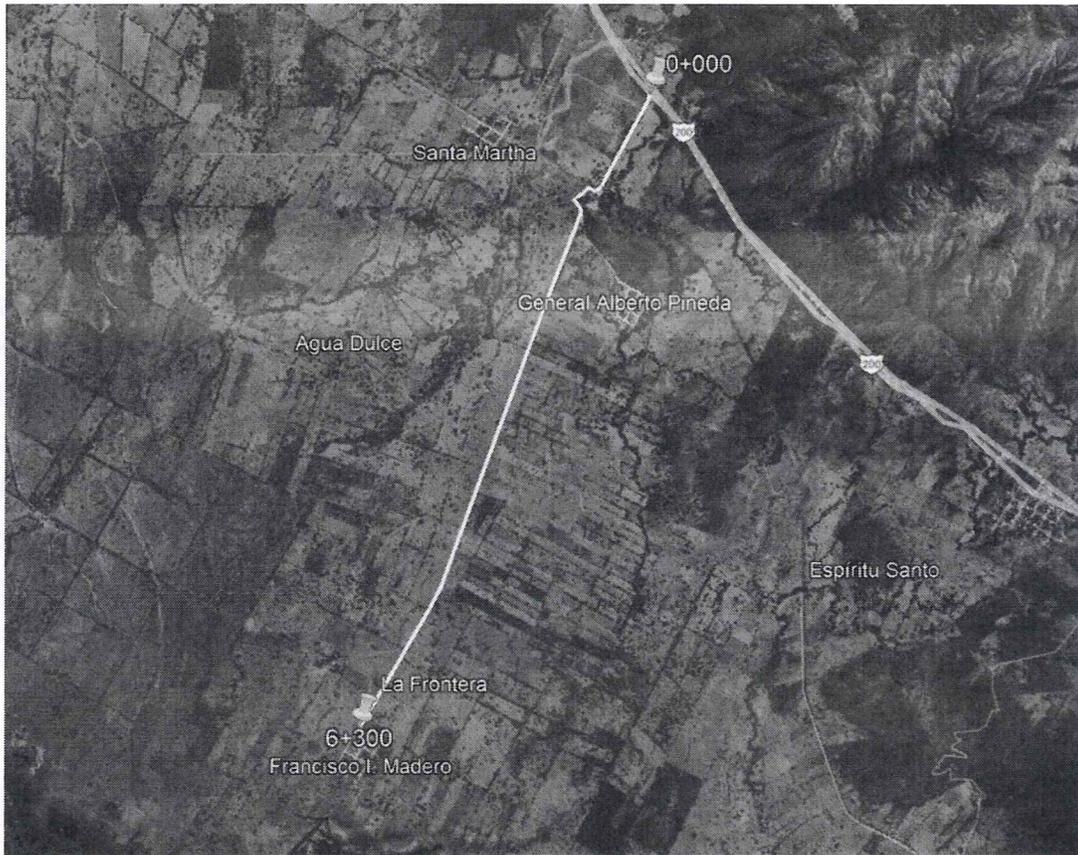


Figura No. 1 E.C. (Tonalá-Pijijiapan Francisco I. Madero, con una longitud de 6.30 km (del 0+000 al 6+300) ubicado en el municipio de Tonalá, Chiapas.

2. **De las características del camino:** La Vía General de Comunicación a modernizar se encuentra 100% construida y operando, la modernización propuesta corresponde en mejorar las condiciones de operación y seguridad de la misma, mediante la mejora de la superficie de rodamiento, brindando un mayor nivel de servicio para los usuarios de dicha vía, ya que contempla la implementación de una estructura nueva de pavimento. La modernización convertirá al camino de un camino tipo "E" a un tipo "C". Actualmente el camino posee un ancho de calzada es de 6 m y el de corona de 7 en y se pretende asfaltar para un ancho de corona de 7.00 m, el ancho de calzada será de 6.00 m con dos carriles de 3.00 m de ancho más acotamientos a ambos lados de 0.5 m, pendiente gobernadora de 5.00%, pendiente máxima de 5.00%, espesor de pavimento 0.55 m, constituido por una capa subrasante más base con espesor de 0.50 m y 0.05 m de espesor de carpeta. La modernización del camino estará enfocada para un tramo del km 0+000 al km 6+300





3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en la totalidad de las superficies colindantes al derecho de vía se encuentran clasificadas con el uso de suelo de **Pastizal cultivado** y **Urbano construido**. La superficie en sonde se desplantará el proyecto es el derecho de vía de **Vías de comunicación**. El promovente aclara que dicha situación fue comprobada cartográficamente en donde se observa que *“al principio de tramo carretero en sus primeros kilómetros existe la actividad agrícola (diversos cultivos anuales), para luego convertir el territorio en un mono cultivo de pastizales de diversas combinaciones de manejo de (cultivos de maíz y pastos); para finalmente llegar a la zona urbana de Francisco I. Madero”*, demostrando a través de evidencias fotográficas las condiciones actuales del camino que permiten la modernización propuesta sin incurrir en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que la vía se encuentra plenamente aperturada y operando, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **“El Proyecto”**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. Las etapas de Preparación del Sitio y la de Construcción, señalan las actividades y obras que pretende realizar, mismas que coinciden con las actividades evaluadas, identificó residuos a generar clasificados por Peligroso, Sólidos Urbanos y de manejo especial y aguas residuales, así como su manejo y disposición final, señala que las emisiones de gases a la atmosfera por el equipo y maquinaria a utilizar no rebasarán los límites máximos permisibles.





6. **Sí** presentó una metodología de evaluación de impactos ambientales mediante matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Asimismo, las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, conforme a la descripción presentada por **“El Promovente”**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, **a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables**, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

CUARTO. - Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **“El Proyecto”** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.





Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **“El Proyecto”**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3752/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-68/2021

SEXO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que la memoria **USB** presentada durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/RTR/CECG

